



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 103

NOVIEMBRE 30, 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Séptimo Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente Dip. Diego Eric Moreno Valle</p> <p>Vicepresidentes Dip. Yomali Mondragón Arredondo Dip. Alejandro Olvera Entzana</p> <p>Secretarios Dip. José Isidro Moreno Árcega Dip. Patricia Elisa Durán Reveles Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alcántara Herrera Miguel Ángel • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bastida Guadarrama Norma Karina • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio • Mociños Jiménez Nelyda 	<ul style="list-style-type: none"> • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Monroy Zarate María Teresa • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Guerrero Christian Noé • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

103

Noviembre 30, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA INCLUIR DIVERSOS CONCEPTOS PARA GARANTIZAR Y AMPLIAR LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTE SECTOR POBLACIONAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA ALVARADO SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 8

INICIATIVA DE DECRETO PARA INSCRIBIR EN EL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO DEL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LETRAS DE ORO, LA LEYENDA “CENTENARIO DE LA JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 1917-2017”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA CREAR EN LOS MUNICIPIOS LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA, BUSCANDO QUE EL ACCESO A LA CULTURA SEA PARA TODOS LOS MEXIQUENSES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 13

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SANCIONAR A LAS AGENCIAS DE AUTOS NUEVOS ESTABLECIDAS EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE PROMOCIONAN Y GESTIONEN EMPLACAR EN EL ESTADO DE MORELOS PARA EVITAR EL PAGO DE TENENCIA DE AUTOS DE LUJO, DEPORTIVOS Y PREMIUM EN NUESTRA ENTIDAD DURANTE LA VENTA DEL BUEN FIN Y DESPUÉS DEL MISMO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 16

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA PROTEGER LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO Y REFORMAR DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 19

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.2 FRACCIÓN VIII, ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4.3, SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO, SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4.9 BIS Y 4.9 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.9 FRACCIÓN VIII, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PROPONE IMPLEMENTAR SERVICIOS TURÍSTICOS CON ACCESIBILIDAD, PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO OLVERA ENTZANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 30

COMUNICADO FORMULADO, EN RELACIÓN CON RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO PRESENTADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL. 35

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Presidente Diputado Diego Moreno Valle

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Karina Bastida Guadarrama solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Brenda Alvarado Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el Estado de México para incluir diversos conceptos para garantizar y ampliar los derechos humanos de este sector poblacional, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Abel Domínguez Azuz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para Inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, la leyenda “Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México. 1917-2017”, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto reforma la Ley Orgánica Municipal, para crear en los municipios los Institutos Municipales de Cultura, buscando que el acceso a la cultura sea para todos los mexicanos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

9.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la proposición con Punto de Acuerdo para sancionar a las agencias de autos nuevos establecidas en el Estado de México que promocionan y gestionen emplazar en el Estado de Morelos para evitar el pago de tenencia de autos de lujo, deportivos y premium en nuestra entidad durante la venta del buen fin y después del mismo, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio.

10.- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para proteger la Maternidad en el Estado de México y reformar diversos ordenamientos de la Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Para la Atención de Grupos Vulnerables, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Alejandro Olvera Entzana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.2 fracción VIII, adición de la fracción XII del artículo 4.3, se reforma el Capítulo Único del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el artículo 4.9 bis y 4.9 ter y se reforma el artículo 4.9 fracción VIII, todos del Código Administrativo del Estado de México, por el que se propone implementar servicios turísticos con accesibilidad, para beneficiar a la población con alguna discapacidad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Para la Atención de Grupos Vulnerables, y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

12.- Este punto se retira del orden del día.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado formulado, en relación con Recomendaciones para el Estado presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

La Presidencia señala que se da por cumplido lo preceptuado en la Ley, se publicará el informe sobre las recomendaciones que hace el Consejo Consultivo de Regulación Salarial del Estado de México, en la Gaceta de Gobierno y se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las catorce horas del día de la fecha y cita para el jueves treinta del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Patricia Durán Reveles

Isidro Moreno Árcega

Lizbeth Marlene Sandoval Colindres

Toluca de Lerdo, México a de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita **Diputada Brenda María Izontli Alvarado Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman los artículos 5, 12 y 13 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La composición multicultural del Estado de México ha obligado a contar con una legislación que proteja y promueva la preservación de nuestras culturas ancestrales; y es nuestra encomienda continuar con las reformas necesarias para ampliar los derechos de nuestros indígenas.

Asimismo, es fundamental que las autoridades estatales y municipales sean los principales promotores de los derechos y ejecutores de las obligaciones que permitan la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas a nuestro sistema normativo, sin que medie la discriminación.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 17, dispone que:

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Ahora bien, por lo que hace a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, que es la ley especial que contempla el ámbito de competencia de las autoridades estatales y municipales, y que debe actualizarse conforme a los avances y desarrollo de nuestra sociedad, debido a que las legislaciones son siempre perfectibles, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar los términos de:

- **Cosmovisión:** conjunto de conocimientos, percepciones, creencias que constituyen una concepción general del mundo material y espiritual que tiene una persona o una comunidad, a partir de los cuales se concibe e interpreta la naturaleza del ser humano y de todo lo existente.
- **Indígenas:** las personas originarias de alguno de los pueblos, que adquieren conciencia, aceptan su identidad y se reconocen a sí mismas como indígenas.
- **Libre determinación:** el derecho de los pueblos y comunidades de indígenas, para decidir con libertad sobre asuntos de carácter privado o público y de interés comunitario, relacionados con su propia esfera de relaciones personales y formas de convivencia; así como las de interés social y comunal, para alcanzar su desarrollo económico, humano, político, social y cultural.

Dichos conceptos son coloquialmente utilizados en el ámbito de las comunidades y pueblos indígenas, así como en la legislación en comento. Sin embargo, no están conceptualizados en la ley de la materia y resultarían muy útiles en caso de que nuestro ordenamiento fuese motivo de estudio e incluso de interpretación jurisdiccional.

Así también, resulta oportuno adicionar un mínimo de disposiciones que deben garantizar las autoridades estatales y municipales. Por ello, se promueve que deberán:

- Respetar la identidad, cosmovisión, lengua y cultura de las comunidades indígenas sin ningún tipo de discriminación.
- Respetar el principio de la libre determinación de los pueblos.
- Promover que existan condiciones para que los integrantes de las comunidades o pueblos indígenas ocupen cargos públicos.
- Reconocer el uso de las lenguas indígenas en los trámites de carácter público con el apoyo de intérpretes.
- Garantizar que la asistencia legal sea transmitida en la lengua materna.

En este orden de ideas, someto a consideración de esta H. Legislatura la Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la consideran procedente, se apruebe en sus términos

A T E N T A M E N T E

Dip. Brenda María Izontli Alvarado Sánchez

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 5; se reforma el artículo 12; se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 13, todos de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

XII. Cosmovisión: conjunto de conocimientos, percepciones, creencias que constituyen una concepción general del mundo material y espiritual que tiene una persona o una comunidad, a partir de los cuales se concibe e interpreta la naturaleza del ser humano y de todo lo existente;

XIII. Indígenas: las personas originarias de alguno de los pueblos, que adquieren conciencia, aceptan su identidad y se reconocen a sí mismas como indígenas;

XIV. Libre determinación: el derecho de los pueblos y comunidades de indígenas, para decidir con libertad sobre asuntos de carácter privado o público y de interés comunitario, relacionados con su propia esfera de relaciones personales y formas de convivencia; así como las de interés social y comunal, para alcanzar su desarrollo económico, humano, político, social y cultural.

Artículo 12.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos diferenciados y a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos ilegales, separación de niñas, niños **y adolescentes** indígenas de sus familias y comunidades.

Artículo 13.- En el Estado de México se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la soberanía nacional, el régimen político democrático, la división de Poderes, los tres niveles de gobierno, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales en su esfera de competencia deberán:

I. Respetar la identidad, cosmovisión, lengua y cultura de las comunidades indígenas sin ningún tipo de discriminación;

II. Respetar el principio de la libre determinación de los pueblos;

III. Promover que existan condiciones para que los integrantes de las comunidades o pueblos indígenas ocupen cargos públicos;

V. Reconocer el uso de las lenguas indígenas en los trámites de carácter público con el apoyo de intérpretes;

VI. Garantizar que la asistencia legal sea transmitida en la lengua materna del usuario;

VIII. Las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México a 17 de noviembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito **Diputado Abel Domínguez Azuz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, someto a la elevada consideración de esta H. LIX Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto para inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, la leyenda “Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México. 1917-2017”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, fue aprobada el 31 de enero y promulgada el 5 de febrero de 1917, lo que generó la necesidad de adecuar los ordenamientos constitucionales de las Entidades Federativas, pues el párrafo primero del artículo 123 dispuso que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberían “expedir las leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases que regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo”.

Derivado de lo anterior, es como fue aprobada el 31 de octubre y promulgada el 8 de noviembre de 1917 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que entró en vigor el 20 de diciembre del mismo año.

El 27 de noviembre de 1917, el C. General Agustín Millán, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el Reglamento Provisional para el funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el miércoles 5 de Diciembre de 1917, dando vida institucional a uno de los primeros Tribunales Laborales que se instauraron en el país con el nuevo régimen constitucional al amparo de la Constitución General de la República del 5 de febrero de 1917.

En el año de 1929 se federaliza la legislación laboral, al crearse la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en las Entidades Federativas que, a partir de 1931, guían su funcionamiento por los preceptos contenidos en la Ley Federal del Trabajo.

El 24 de febrero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, mediante la cual se establece que la resolución de las diferencias y conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la federación o de las entidades federativas, con la previa concurrencia de trabajadores y patrones a la instancia conciliatoria correspondiente, principalmente.

Por lo anterior y en el afán de proveer de un merecido reconocimiento, derivado de que el próximo 27 de noviembre del año en curso, se cumplirá el primer centenario de la creación de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México y, por ende, de la impartición de la justicia laboral, pero principalmente a que dicha justicia en el Estado de México y en el país avanza activamente hacia la consolidación de su compromiso con las trabajadores, las empresas y la comunidad al proporcionar un sistema de justicia laboral imparcial, objetiva, independiente y transparente, se propone a esta Soberanía popular la inscripción en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, “Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México. 1917-2017”.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa, para que dé así considerarla correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribáse en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, "Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México. 1917-2017".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden de día y el protocolo de la sesión solemne, así como el programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de 2017.

Toluca, México, a 23 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Arturo Piña García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal, para crear los Institutos Municipales de Cultura, para garantizar el acceso de los mexiquenses a los diferentes tipos de manifestaciones culturales, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cultura en su origen, está vinculado con la idea de la dedicación y del cultivo, definiéndose cultura como **el resultado o el efecto de cultivar los conocimientos humanos**, pero también se le conoce como **el conjunto de modos de vida y costumbres, y grado de desarrollo artístico, científico e industrial de una época o grupo social**.

Cuando definimos a una persona culta, hacemos referencia a que posee determinados conocimientos de índole especial, y sobre todo, una actitud particular ante ciertos productos del espíritu humano, que le distinguen, por ello, de la mayor parte de la gente.

La cultura es dinámica y está sometida a cambios, **muchos de los cambios culturales de una nación tienen influencia de otras culturas**, como consecuencia de procesos de integración económica, política y social, los medios de comunicación y los avances tecnológicos.

La cultura es parte fundamental de la condición humana, por ésta, se definen sus relaciones espirituales, su vinculación con la naturaleza y las formas de convivencia social, enmarcado en la diversidad étnica, establece una visión del mundo material, todos nos desarrollamos en ella y le da sentido a la vida, a partir de sus múltiples elementos de expresión que infunden identidad y propician la libertad humana.

Los países miembros de la UNESCO, reunidos en la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales (Mundiacult), organizada en la Ciudad de México en 1982, generaron un documento indispensable para la comprensión y el desarrollo de la cultura en sus diferentes dimensiones, a la luz de los cambios que comenzaban a gestar la transición hacia la sociedad global que marcaría un nuevo rumbo a las acciones de gobierno en la materia, el derecho universal a la cultura y la formulación de una política de estado que garantizara ese derecho, en el documento, se incluyen no sólo las llamadas bellas artes y las letras, sino también la identidad, la democracia cultural y la participación social, la educación, los derechos humanos y la paz.

Por lo anterior es fundamental, rescatar los estilos de vida, tradiciones, costumbres y creencias en las relaciones entre los pueblos, así como salvaguardar el patrimonio cultural de todos los mexiquenses, reconociendo que nuestra nación tiene una composición pluricultural, en eso radica la riqueza de nuestras tradiciones y de nuestros pueblos.

Por lo anterior, el municipio tiene, a través de los Institutos Municipales de Cultura la finalidad de otorgar a sus comunidades los espacios propios para desarrollar la expresión de las actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas incluyentes, no habiendo más distinción que el deseo de los mexiquenses por conocer las raíces de nuestro pueblo y difundir a través del conocimiento, un nuevo estilo de vida para nuestros niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, basados en la cultura de la paz.

Una sociedad culta es más solidaria con las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, destierra la discriminación y se manifiesta de manera positiva a través de las expresiones artísticas, generando identidad y pertenencia en nuestros municipios.

El valor histórico y social de nuestras tradiciones se enriquece cuando la norma jurídica apunta a su fortalecimiento y protección, junto a la educación, la cultura de nuestro país no es sólo la mayor de nuestras riquezas, sino un elemento esencial para el desarrollo de toda nación libre y soberana, es cierto que debemos invertir en temas de seguridad pública, pero no es con policías y armamento como lograremos erradicar la violencia en nuestras calles, la Cultura es un elemento de sensibilización y pacificación de las sociedades.

Por medio de la cultura se expresa la raza humana, **toma conciencia de sí misma**, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden, este es el espíritu de los mexicanos y por eso los Legisladores debemos de garantizar la permanencia de todas y cada una de las expresiones culturales de nuestros pueblos, a través de los Institutos Municipales de Cultura.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Arturo Piña García

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 123, en su inciso d) y adicionando el inciso e) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a) al c) ...
- d) Instituto Municipal de Cultura;
- e) Otros que consideren convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos una vez que entre en vigencia el presente Decreto, en el primer año, destinaran el techo presupuestal asignado para las casas de Cultura u homologas dentro de sus demarcaciones, haciendo que el incremento presupuestal sea progresivo hasta alcanzar presupuestalmente, solvencia en sus actividades.

TERCERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ de dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México a 23 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, Diputado Víctor Manuel Bautista López, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Asamblea, Proposición con punto de acuerdo para sancionar a las agencias de autos nuevos establecidas en el Estado de México que promocionan y gestionen emplacar en el Estado de Morelos para evitar el pago de tenencia de autos de lujo, deportivos y premium en nuestra entidad durante la venta del buen fin y después del mismo, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consideramos pertinente buscar una salida para frenar una serie de vicios e indisciplinas administrativas, de evasión fiscal, que empresas comercializadoras de automóviles nuevos, establecidas en el Valle de México y Valle de Toluca, están actuando bajo una conducta comercial sin escrúpulos y falta de ética, al ofrecer sus servicios de venta de autos de lujo, deportivos y camionetas Premium para ser emplacados en otras entidades del país, donde no se paga la tenencia vehicular.

Esta serie de vicios de evasión fiscal, vienen afectando de manera sustancial los ingresos tributarios del Estado de México, esta indisciplinada conducta comercial y desleal ha fomentado una conducta indebida, enfocada fundamentalmente en la comercialización de autos y camionetas que se encuentran bajo el régimen de vehículos deportivos, llamados: "Premium", los cuales se venden bajo un valor comercial como mínimo entre los 500 mil pesos, hasta los tres millones de pesos.

Esta problemática comercial de evasión fiscal que vengo a plantear es por varias razones. Una de ellas, es que en el Estado de México, en los últimos años, se ven circular vehículos de gran lujo-deportivos y Premium con placas del estado de Morelos, me pregunto: ¿serán turistas morelenses quienes visitan nuestra entidad o existe otro motivo?, ¿por qué ha crecido en el Estado de México, el número de autos y camionetas con placas de ese estado vecino?; ante este escenario me surgió la inquietud del por qué vehículos de gran lujo como los ya mencionados, circulan todos los días en el Valle de México y Valle de Toluca, por lo que me di a la tarea de indagar esta peculiaridad, no vista antes.

Lo primero que hice, fue revisar los topes fiscales por concepto de tenencia vehicular que esta Legislatura aprobó, esta cámara de diputados estableció que quienes tienen el beneficio de no pagar tenencia vehicular serían los propietarios de vehículos nuevos con un costo menor a 350 mil pesos, sin IVA; y quienes

rebasen este tope, habrían de pagar el porcentaje correspondiente de tenencia vehicular, más 499 pesos, por concepto de refrendo, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos que año con año se cobran en el Estado de México.

Dado este escenario fiscal de ingresos para nuestra entidad, acudí como ciudadano a diversas agencias de autos distribuidoras del Valle de México y de Toluca de vehículos nuevos, del nivel de lujo "Premium", con la idea de adquirir uno de ellos; en este periodo que ya está en puerta las ventas del Buen Fin, y en estas agencias, los ejecutivos de ventas de estas concesionarias les manifesté el interés de adquirir un automotor cuyo monto está por encima de los 700 mil pesos, como todo vendedor, buscaron ofrecerme todos los mecanismos comerciales y garantías del vehículo, cuando les cuestioné: ¿cuánto debería de pagar en materia de tenencia vehicular?, me plantearon que en el Estado de México, serían arriba de los 30 mil pesos, por el tipo de vehículo, les dije que era un costo elevado.

Ese detalle de la tenencia vehicular, les pareció a estos ejecutivos de ventas que me desanimaría para adquirir dicho vehículo, fue cuando me plantearon lo siguiente: la comercializadora de autos que ellos representan, me dijeron que cuentan con un grupo de gestores profesionales, para emplacar el vehículo en el estado de Morelos

y con ello, me enfatizaron, que evitaría pagar la tenencia en el Estado de México, además, me informaron que en la entidad morelense el programa de verificación de emisiones contaminantes es voluntario, lo que también evitaría pagarlo aquí en la entidad mexiquense. Por lo que si compraba el vehículo de lujo-Premium con el valor antes señalado, no pagaría estas contribuciones fiscales en el Estado de México.

Estos escenarios de evasión fiscal, sin duda alguna no tienen escrúpulos y ética ya que vulneran al Estado de México, pues realizan una abierta evasión fiscal en estas agencias de autos "Premium" ubicadas en el Valle de México y Valle de Toluca, con el emplacamiento en el estado de Morelos, es la razón por la que ustedes como yo, vemos circulando diariamente por nuestras calles y carreteras, un gran número de autos emplacados de esa entidad vecina.

Por todo lo anterior, y ante los razonamientos de evasión fiscal que ofrecen las agencias de vehículos nuevos, ahora que ya está la promoción de ventas y ofertas del Buen Fin, es de vital importancia que como legisladoras y legisladores pongamos un alto a esa evasión tributaria millonaria que va en contra de las finanzas públicas del Estado de México, y además, pone en riesgo la procuración de justicia, al promover un delito fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta soberanía el trámite correspondiente del presente punto de acuerdo, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, que investigue y solicite el padrón de vehículos de gran lujo-deportivos llamados: "Premium", vendidos en los últimos dos años, donde ellos mismos hayan realizado y promovido el trámite de gestoría de emplacamiento vehicular en el estado de Morelos; asimismo, se le solicite a su contraparte en el estado de Morelos, qué agencias de vehículos nuevos del Estado de México, son las que emplacan este tipo de vehículos en esa entidad, sin que sus dueños tengan residencia en aquella localidad.

SEGUNDO.- Que tanto la Secretaría de Finanzas, así como el Servicio de Administración Tributaria en el Estado de México, evalúen cuántos millones de pesos se han evadido por el no pago de tenencia vehicular de dichos autos de lujo-deportivos Premium, además de evadir también el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por concepto de tenencia vehicular de los automotores que han sido emplacados en el estado de Morelos, por ello, solicito de urgente y pronta resolución votemos a favor este punto de acuerdo que afecta de manera profunda el quebranto financiero del Estado de México, no podemos permitir que estas conductas indebidas y deshonestas prevalezcan, pues son abiertos actos de corrupción; hoy la Secretaría de Finanzas debe actuar y no caer en omisión de estas conductas de evasión fiscal, pues urge meter en disciplina fiscal a las concesionarias de autos, esta medida ayudaría a reducir el monto de endeudamiento que hoy ha solicitado el ejecutivo estatal, es decir, se pudiera bajar hasta un 10% a los dos mil 800 millones de pesos, que ha solicitado como nueva deuda para el Estado de México; por ello también, solicito que se castigue administrativa y, en su caso penal a las agencias de vehículos de lujo- deportivos, llamados: "Premium", establecidas en el Edomex para que estas no sigan emplacando en otras entidades y evadir con ello la tenencia vehicular durante esta venta de ofertas del Buen Fin y después del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
a 23 de Noviembre del 2017.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES**

DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, en mí carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley para Proteger la Maternidad en el Estado de México y se reforman diversos ordenamientos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, lo que se propone con base en las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar para proteger a la Familia, resulta de vital importancia ya que es la institución donde se cimientan las sociedades. Su fundamentalismo para el desarrollo de las sociedades, por ser célula básica de la misma, ha impactado desde siempre en nuestros ordenamientos. Nuestra Carta Magna, nos obliga a velar por su protección, pero más allá, nos obliga a propiciar su desarrollo y, de aquí, la necesidad de crear una ley que lo garantice. Esta garantía debe iniciar desde la protección tanto de las mujeres embarazadas como la vida de sus hijos, pues ellos son el futuro de nuestra sociedad.

Estamos obligados a construir y generar políticas públicas que hagan exigibles y efectivos los derechos de las mujeres y de sus hijos. Desafortunadamente en nuestro Estado, nos enfrentamos a la problemática de la mortalidad de mujeres embarazadas y de sus hijos. Embarazos de adolescentes, embarazos de alto riesgo y prematuros sin la atención médica debida y oportuna, embarazos sin seguimiento médico, abortos mal practicados, aunado a condiciones adversas, de pobreza, mala educación, desigualdad y falta de orientación e información, son algunas de las causas de tan alto índice de muertes en el embarazo.

El tema de la familia es de vital importancia, entre otras cosas, porque trasmite valores y principios a quienes la conforman. Sin embargo para su protección, no ha sido suficiente cumplir con las leyes vigentes y se hace necesario construir alrededor de esta institución, un marco regulatorio que inicie con una protección integral en sus diferentes fases y a todos quienes la integran. La Encuesta Mundial de Valores 2010 a 2014, aplicada a más de 60 países, establece que el 90.7% de las personas, reconocen que la familia es un tema muy importante, seguido el trabajo con el 60.8%, religión 48%, amigos el 46% y la política solo el 14.8%.

En México, el 97% de los entrevistados dijo que la familia era muy importante, seguido del trabajo 87%, religión 58%, amigos 38% y política el 17%. Tomando en cuenta esta estadística podemos concluir que a la sociedad le interesa la familia y los valores que se desprenden de ella, ya que son actitudes que nos forman como personas, como hombres y mujeres miembros de una sociedad. Por eso la necesidad de protegerla, para con ello, desarrollar una sociedad con valores y principios que permitan tener una vida y una convivencia mejor.

En este contexto amplio y diversificado, la mujer representa un valor particular como persona humana y, al mismo tiempo, como aquella persona concreta, por el hecho de su femineidad, esto se refiere a todas y cada una de las mujeres, independientemente del contexto cultural, características espirituales, psíquicas y corporales, como, edad, instrucción, salud, trabajo, condición de casada o soltera, etcétera. En la Encuesta Nacional de Familia y Vulnerabilidad, la figura de la "Familia" se presenta con el 56% como la principal fuente de apoyo, en esa misma encuesta se realizó la pregunta ¿De quién se recibe más apoyo y ayuda cuando hay una discapacidad? respondiendo el 86% se recibe el apoyo de la Familia.

Debemos plantear alternativas de solución eficiente a los problemas reales que acontecen en nuestra sociedad mexicana, que permitan alcanzar sociedades en armonía y pleno desarrollo. Por ello estamos planteando con

responsabilidad una propuesta que verdaderamente ofrezca alternativas, de cuidado y protección a lo que representa lo más importante para nosotros, respetando el derecho a la procreación como un proceso vital del ser humano, y a la maternidad plena como una forma de realización personal esencial para nuestra sociedad.

Se ha demostrado que la despenalización del aborto ha sido un fracaso, ya que una de sus principales razones era terminar con la clandestinidad, las mujeres acuden a clínicas privadas en las cuales son propensas a sufrir algún tipo de daño, pero aun así, a nivel nacional el aborto es la cuarta causa de mortalidad materna con un 9.2%, por lo que sigue siendo necesario garantizar alternativas de respeto pleno tanto a las mujeres como a sus hijos. Las políticas públicas para ello, deben ser efectivas y además garantizar los derechos de las mujeres y el interés superior de los menores.

Se presenta esta iniciativa con el objetivo de ofrecer alternativas para armonizar el derecho a la vida y el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo, en donde al estado le toca garantizar la preeminencia del derecho a nacer, cubrir necesidades básicas y la decisión de una mujer de ejercer la maternidad con responsabilidad, con opciones seguras y efectivas. Si consideramos que la maternidad es un proceso esencial inherente a la mujer, pero que además es la base fundamental de una familia y, esta de una sociedad, luego entonces, la protección a la misma debe ser tarea prioritaria de los gobiernos.

La maternidad es un período comprendido entre la fecundación y el nacimiento del niño, es un proceso biofisiológico y psíquico, que es objeto de profundos estudios y análisis científico, los cuales han confirmado plenamente que la misma constitución física de la mujer y su organismo, tienen una disposición natural para la maternidad, es decir, para la concepción, gestación y parto del niño, como fruto de la unión matrimonial con el hombre y aunque el hecho de ser padres pertenece tanto a hombre como mujer, es una realidad más profunda en la mujer. Ningún programa de igualdad de derechos del hombre y de la mujer es válido si no se tiene en cuenta esto de un modo totalmente esencial.

En esta iniciativa se plantea una obligación gubernamental de protección a la maternidad, desde diversos puntos de vista, ya que el sistema de salud estatal, se tienen grandes deficiencias para atender a las mujeres, lo que provoca la búsqueda de atención hospitalaria privada, con mucho mayor costo. Pero además, las mujeres se ven impedidas en acceder al derecho a la salud principalmente durante el embarazo, por eso el Estado debe brindar defensa legal u una protección efectiva mediante la creación de una red de protección a mujeres embarazadas, desde las instituciones públicas especializadas.

Debemos además actuar en cuestiones como la discriminación laboral, asistencia médica gratuita en la red de salud pública o privada, opciones preferenciales a programas sociales de vivienda y de transporte público, crear opciones para las mujeres adolescentes que se encuentran estudiando, asesoría y redes para ejercer el derecho a dar en adopción a un bebé de manera responsable, siempre velando y garantizando el interés superior del menor. Resalto la necesidad de que el Gobierno del Estado, incluya de manera universal a las futuras madres como sujetos de derecho a recibir un apoyo económico directo y suficiente para solventar los gastos que implica la maternidad en todas sus etapas y el cuidado de los hijos hasta los 9 años.

Acción Nacional ha afirmado que la cobertura universal de servicios de salud, debe ser reconocida y garantizada a todo ser humano, sin importar su condición de hombre o mujer y de manera muy especial, a los recién concebidos. De aquí parte el objetivo de la presente Iniciativa, que es “asegurar el ejercicio de la mujer embarazada, resguardar su salud y la vida del niño en gestación hasta la infancia temprana, así como la protección en las diversas etapas del embarazo, parto y maternidad”.

¿Cómo conseguirlo?, nuestra propuesta es mediante una red de apoyo a mujeres embarazadas, así mismo, con la creación y mejoramiento de una infraestructura en salud y con el otorgamiento de diversos apoyos para que se pueda cumplir con la protección y defensa de la mujer embarazada, a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, así mismo deberán fortalecerse los programas cuyo objetivo sea apoyar a las mujeres en consultas médicas, exámenes, orientación, nutrición, educación sexual, prevención del embarazo, entre otros.

Con las mediadas asumidas en la ley que se propone, reduciremos radicalmente estadísticas como la dada a conocer por Naciones Unidas, donde se señala que en 2016 alrededor de 15,000 niños y niñas fallecieron diariamente en 2016 antes de cumplir cinco años, de los cuales un 46% murieron durante sus primeros 28 días de vida, pero más grave aún, es que haciendo una proyección de las cifras y si se mantienen las tendencias

actuales, 60 millones de niños morirán antes de cumplir cinco años entre 2017 y 2030, la mitad de ellos, recién nacidos.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de Diputada Presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, por la importancia de la propuesta y el impacto positivo que tendrá el sector poblacional para el que fue diseñada, me permito solicitar su turno a las Comisiones Legislativas que así se acuerde y, agotadas las etapas procedimentales, sea aprobada en sus términos.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESENTANTE**

**DECRETO No _____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley para Proteger la Maternidad en el Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA PROTEGER LA MATERNIDAD
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y
EL OBJETIVO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de México y tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres embarazadas, resguardar su salud y la vida de sus hijos en gestación hasta la infancia temprana.

Artículo 2. La protección de esta ley incluye las etapas de embarazo, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de brindar protección al embrión, parto y maternidad en infancia temprana, la cual comprende desde que se nace hasta los 9 años.

Artículo 3. En la interpretación de esta ley, se aplicarán de manera complementaria, las siguientes disposiciones normativas:

I. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos aplicables en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Ley Federal del Trabajo;

III. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B,) del artículo 123 Constitucional;

IV. Ley del Seguro Social; y

V. Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Derecho a la Vida: Derecho inherente al ser humano, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales y demás normas jurídicas aplicables en el país, a partir del momento de la concepción, y hasta el momento de la muerte natural;

II. Embarazo: Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos; en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

III. Embrión: Producto de la concepción desde la fecundación del óvulo, hasta el final de la décimo segunda semana de gestación, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

IV. Lactancia: Fenómeno fisiológico en el cual ocurre la secreción láctea a partir de la expulsión o extracción del feto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción X del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

V. Trabajo de parto: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del feto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

VI. Maternidad: Estado o cualidad de madre;

VII. Gestación: Periodo que dura el embarazo o la preñez;

VIII. Infancia temprana: Periodo de vida humana comprendido desde que se nace hasta los 9 años;

IX. Derecho a la protección de la salud: Garantía individual que incluye acciones a cargo del Gobierno a efecto de que se preserve la salud, es decir, el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones;

X. Puerperio: Es el periodo que se inicia con la expulsión o extracción del feto y sus anexos hasta lograr la involución de los cambios gestacionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; y

XI. Consejo Estatal: A la Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Artículo 5. Toda mujer tiene derecho a la protección de su maternidad. Para tales efectos, el Gobierno del Estado de México brindará las condiciones necesarias para hacer efectivos estos derechos, así como su protección.

Artículo 6. Toda mujer tiene derecho a la protección de la salud durante el embarazo y la maternidad. Para hacer efectivo este derecho, el Gobierno del Estado de México establecerá las condiciones necesarias a las mujeres embarazadas y con niños en infancia temprana, de manera gratuita y sin distinción alguna, en los términos previstos en esta ley, y demás disposiciones aplicables, a fin de que reciban orientación y facilidades para ejercitar los derechos previstos en esta ley.

Artículo 7. A partir del momento en que un médico del servicio de salud público o privado tenga conocimiento de que una de sus pacientes se encuentra embarazada, tiene la obligación de informarle sobre la existencia de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, que la apoyará en el desarrollo de su embarazo, parto e infancia temprana de su hijo. El médico otorgará a la paciente los datos y forma de localización de esta Red, así mismo el médico está obligado a contar con un archivo donde registrara a las mujeres embarazadas que ha atendido o detectado.

Deberá enfatizarse la difusión de esta información, tratándose de población con desventajas socioeconómicas y adolescentes embarazadas.

Artículo 8. Cuando el Gobierno del Estado de México no cuente con capacidad suficiente para brindar la protección a la maternidad a través de sus instituciones de salud, otorgará un apoyo económico a las mujeres embarazadas, en términos de la reglamentación correspondiente, para que pueda acceder a los instrumentos de protección de la salud de ella misma y del niño en gestación e infancia temprana.

Artículo 9. El Gobierno del Estado de México, administrará una Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas a través del Consejo Estatal. Esta Red tendrá por objeto la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la política de protección a la maternidad.

Para tales efectos, el Consejo Estatal promoverá la participación, tanto del gobierno como de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Artículo 10. El objeto de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesorías y apoyo a las mujeres, para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo. Para incorporar a esta Red a las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses entre los objetivos de la red y los de la organización.

Los requisitos, así como la forma en que las distintas organizaciones serán incorporadas a la Red de Apoyo serán las establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 11. Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, deberán observar la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres embarazadas conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Las organizaciones públicas y privadas, responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto.

Artículo 12. El Consejo Estatal, contará con un Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr ese propósito. Este programa deberá definir:

I. La identificación de los organismos y servicios a que puede acceder la embarazada, para lograr el apoyo necesario en el desarrollo de su embarazo;

II. La implementación de campañas educativas en instituciones públicas y privadas, sobre los métodos de sexo protegido, seguro y responsable, dirigidas especialmente a los adolescentes para prevenir el embarazo temprano.

III. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación; y

IV. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda embarazada pueda conocer que existe la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas y las formas de acceder a ésta.

Artículo 13. El Gobierno del Estado de México está obligado a otorgar apoyo técnico, económico y cooperación directa suficiente a las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, protección de los derechos de la maternidad y paternidad; así como promoción de la adopción con vistas al interés superior del menor. Para otorgar este apoyo económico, se deberá acreditar la necesidad de implementar la acción o proyecto, el contenido y objeto del mismo, así como los mecanismos para llevar a cabo su ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 14. Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

I. El Gobernador Constitucional del Estado de México;

II. La Secretaría de Salud;

III. La Secretaría General de Gobierno;

IV. La Secretaría de Educación;

V. La Secretaría del Trabajo;

- VI. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
- VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y
- IX. Las demás autoridades cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

Artículo 15. Para la aplicación de la presente ley el Gobierno del Estado de México podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los demás Estados, con instituciones educativas y con particulares, sujetándose a las disposiciones que establece la ley.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN
CON EL EMBARAZO**

Artículo 16. El Estado tiene la obligación de brindar protección al embrión con independencia de que sea inviable o padezca deformaciones genéticas o congénitas.

Artículo 17. Durante el embarazo, toda mujer tiene derecho:

- I. A consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonido, atención ginecológica gratuita, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el posparto, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través de instituciones públicas de salud, o bien, a través de instituciones privadas, en cuyo caso, el Gobierno otorgará un apoyo económico directo mensual suficiente a las mujeres que así lo soliciten, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley;
- II. A recibir atención médica especializada en caso de presentar alguna enfermedad crónica degenerativa.
- III. A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle;
- IV. A no ser discriminada por el hecho de estar embarazada;
- V. A tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas;
- VI. A ocupar cargos de elección popular o de designación en los Órganos de Gobierno del Estado de México en igualdad de condiciones que los hacen los hombres y mujeres no embarazadas;
- VII. Al acceso y continuidad en la educación. Para tal efecto, las instituciones educativas públicas o privadas, deberán establecer modificaciones a los planes de estudios y horarios de la mujer embarazada, así como a justificar su inasistencia por motivos de atención médica, en su caso, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad en sus estudios. Corresponde a la Secretaría de Educación, velar por el cumplimiento de esta disposición, así como implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la embarazada y estimular la continuidad en sus estudios;
- VIII. A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada, durante las veinticuatro horas del día. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos, así como en relación con los diferentes procedimientos de adopción; en este último caso, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- IX. Al acceso a los Centros de Atención a la Mujer, gubernamentales o privados, mismos que conocerán a través de una línea de atención gratuita que implementará el Consejo Estatal, o bien, a través de la implementación de una página de Internet. A través de esta línea telefónica o de Internet, se proporcionará a las mujeres información detallada sobre sus derechos, la forma de acceder a ellos y las instancias para hacerlos efectivos;

X. Gozar de noventa días de descanso, mismos que podrá distribuir de la manera que desee la madre, ya sea antes o después del parto;

XI. A regresar al puesto que desempeñaban;

XII. Recibir ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad;

XIII. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno del Estado de México;

XIV. A tener preferencia en el acceso a los programas sociales federales y locales, siempre que sean adecuados a su situación; y

XV. A contar con transporte público gratuito.

Artículo 18. Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva, o en ejecución de la pena privativa de libertad gozarán de los siguientes derechos:

I. A decidir libremente hacer uso de los Servicios Médicos de la Institución de internamiento, o bien, optar en caso de ser necesario por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada en caso de ser necesario, a previa solicitud del médico tratante, previo cumplimiento de los requisitos previstos por el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México;

II. A no ser internadas en instituciones del sistema penitenciario de alta seguridad;

III. A contar con alimentación y vestimenta adecuadas, así como condiciones de seguridad e higiene; y

IV. A ser externados provisionalmente y hasta 40 días después de haber ocurrido el parto, en el caso de que así lo deseen.

Artículo 19. Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. Las mujeres embarazadas no sufrirán discriminación bajo ningún concepto;

II. Está prohibido ejercer violencia física o moral a las mujeres embarazadas. La contravención a esta disposición se sancionará de manera agravada en los términos dispuestos por el Código Penal del Estado de México;

III. Bajo ningún concepto se podrá negar a la mujer embarazada el derecho al trabajo, independientemente de la etapa del embarazo en el que se encuentre;

IV. No se vedará el derecho a la educación a las mujeres embarazadas;

V. Las mujeres embarazadas no podrán realizar jornadas nocturnas de trabajo; y

VI. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS DURANTE EL EMBARAZO
EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD**

Artículo 20. En relación con la prestación de los servicios de salud las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

- I. A ser informada sobre las opciones disponibles legalmente en relación con el embarazo, el parto y la crianza de su hijo y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para el parto;
- II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y postparto;
- III. A que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas;
- IV. Recibir toda la información relativa al parto natural, y en caso de que la mujer embarazada opte por esta alternativa, recibir la capacitación necesaria;
- V. A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional;
- VI. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor utilizándose analgésicos o anestésicos sólo si éstos son requeridos específicamente para corregir una complicación;
- VII. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto;
- VIII. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo;
- IX. A acceder a su historia clínica y solicitar una copia de la misma;
- X. A recibir una atención que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de la etnia y religión de la madre; y
- XI. A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponibles para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN
CON EL PARTO**

Artículo 21. Durante el parto, la madre tiene derecho:

- I. A recibir atención digna, gratuita y de calidad durante el parto;
- II. A recibir información clara y completa sobre todas las alternativas, causas y consecuencias de las decisiones que tomen durante la atención médica;
- III. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera normal, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, por sí, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;
- IV. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuando los casos de necesidad médica;
- V. A decidir libremente sobre la conservación de las células madre del recién nacido; en todo caso, para fines terapéuticos y sin fines de lucro;
- VI. A recibir un apoyo económico por parte del gobierno, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley, para pagar los gastos del parto, en el caso de que decida no hacer uso de los hospitales pertenecientes al Sistema de Salud Pública; y
- VII. A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual previamente recibirá asesoría legal, psicológica y psiquiátrica gratuitas.

Artículo 22. Cuando la mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se estará a las siguientes restricciones:

- I. En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión, como lugar de nacimiento.
- II. No se podrá videogravar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión; y
- III. La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN
CON LA LACTANCIA**

Artículo 23. Las instituciones, tanto públicas como privadas que atiendan a las madres, estarán obligados a brindar la asesoría y capacitación necesaria a fin de instruir las en el proceso de lactancia.

Artículo 24. Con independencia de las disposiciones de seguridad social previstas en otras leyes, los patrones están obligados a contar con áreas especiales para la lactancia de los niños. La misma obligación se establece para las instituciones de educación pública o privada, centros de prevención y readaptación social, oficinas de los tres Órganos de Gobierno del Estado de México, y oficinas de los Partidos Políticos.

Artículo 25. Asimismo, los descansos extraordinarios de media hora para lactancia, se hacen extensivos a todas las madres trabajadoras, estudiantes, funcionarias públicas, representantes populares, y en cualquier otro ámbito de su desarrollo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN
CON LA INFANCIA TEMPRANA**

Artículo 26. La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.

Artículo 27. Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 28. Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo y subsidio del Gobierno del Estado de México, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Artículo 29. Es obligación del Gobierno del Estado de México proveer lo necesario para propiciar la protección de la salud del niño, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 30. Se deberán contemplar los recursos presupuestales necesarios a fin de que los niños que nazcan con alguna enfermedad congénita puedan contar con seguro médico gratuito que deberá cubrir todas sus necesidades.

Artículo 31. Las madres trabajadoras con hijos menores de nueve años, gozarán de una hora de tolerancia en la entrada o salida a sus centros de trabajo.

Artículo 32. Las madres estudiantes con hijos menores de nueve años, gozarán de horarios especiales para llevar a cabo sus estudios. Esta obligación se extiende a instituciones de educación privada y pública.

Artículo 33. Las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de nueve años, gozarán de días de inasistencias cuando se justifique con motivo de los cuidados maternos derivados de la salud de sus hijos.

Artículo 34. El Gobierno del Estado de México garantizará que en los centros de empleo público o privado, así como en las instituciones educativas y centros de reclusión, se cuente con el servicio de guarderías e instancias infantiles previsto en las disposiciones relativas a la seguridad social.

Artículo 35. En caso de imposibilidad de acceder a los servicios de guarderías o instancias infantiles del sector público, el Gobierno del Estado de México otorgará a la madre un apoyo económico suficiente, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley para la contratación del servicio de guardería privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 31 en sus fracciones I, II, IV y VI, así como 34, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**Capítulo Noveno
Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social**

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

I. Establecer acciones para reducir la morbilidad y mortalidades de niñas, niñas, a partir del momento de su concepción, durante el proceso de gestación y en adolescentes.

II. Implementar acciones para reducir las razones de riesgo de la morbilidad y mortalidad materna en madres adultas y en menores de edad.

III. ...

IV. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las ventajas de la lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años haciendo efectiva la ley de protección a la maternidad del Estado de México.

V. ...

VI. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación y asesoría a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y cuidados en materia de salud reproductiva y generar programas públicos de prevención al embarazo temprano, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de salud y .

VII. ...

Artículo 34. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida haciendo efectiva la Ley para Proteger la Maternidad en Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Congreso del Estado de México deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación de la Ley para Proteger La Maternidad en el Estado de México y establecer las partidas presupuestales específicas para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

CUARTO.- La Secretaría de Educación Pública está obligada a realizar mecanismos de prevención del embarazo temprano en las instituciones educativas públicas y privadas especialmente en los adolescentes.

QUINTO.- La Secretaría de Salud expedirá las normatividad derivada de la presente Ley en un plazo no mayor a cincuenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO.- Las instituciones públicas y privadas, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados, organismos autónomos de los tres poderes estatales, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2017.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de Noviembre de 2017

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones legales del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, para implementar el turismo accesible, promoviendo la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (2007)¹, se ha dedicado una mayor atención a las obligaciones del sector turístico de garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a disfrutar del ocio, el deporte y el turismo en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos. Los Estados Partes en la Convención como es el caso de nuestro país, debería liderar el camino para guiar a los sectores público y privado a fin de que el turismo sea accesible para todos los ciudadanos.

Para para puntualizar, y tener una mayor precisión sobre la discapacidad, podremos entenderla como la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás². Al entender la discapacidad como una interacción, se entiende que la discapacidad es un constructo social, no un atributo de la persona.

A los efectos de la presente iniciativa, se entiende por «persona con discapacidad» toda persona a la que las barreras del entorno en que se encuentra y las barreras actitudinales obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, en los viajes, alojamientos y otros servicios turísticos³.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo. Otras personas que se pueden incluir en este grupo por tener problemas a la hora de acceder a servicios y productos turísticos son las personas con discapacidad temporal, personas temporalmente con muletas, personas de edad avanzada, personas que llevan equipaje, niños pequeños o personas de talla o estatura grande o pequeña⁴.

Hay que comprender que las personas con discapacidades conforman uno de los grupos más marginados del mundo, y la discriminación por motivos de discapacidad⁵ y esta se entiende por cualquier distinción, exclusión o

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² Naciones Unidas, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Nueva York, 2006). Disponible en:
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ La Convención no contiene una definición de «personas con discapacidad» como tal. No obstante, en el Preámbulo y en el artículo 1 se expone lo siguiente: «Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás», según el Informe final del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/61/611) en 2006.

⁴ La definición que figura en las recomendaciones de la OMT de 2005 sobre «Hacia un turismo accesible para todos», adoptadas por la resolución 492(XVII) de la Asamblea General de la OMT en Dakar (Senegal), adopta un enfoque según el cual las personas se benefician de la provisión de turismo accesible a lo largo de su vida.

⁵ Naciones Unidas, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida. Por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Como se reconoce en la Declaración sobre la facilitación de los desplazamientos turísticos adoptada por la Asamblea General de la OMT en su resolución 578(XVIII) de 2009⁶, el facilitar los viajes turísticos a las personas con discapacidad es un elemento esencial de cualquier política de desarrollo del turismo responsable. Por lo tanto, incorporar las cuestiones de la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible garantizará que las políticas y prácticas del turismo integren a las personas con discapacidad, dando lugar a un turismo equitativo y accesible para todos.

Hoy en día, el sector turístico reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos a las oportunidades y servicios turísticos: viajes independientes, instalaciones accesibles, personal con formación adecuada, información fiable y un marketing inclusivo. Dado que la demanda de turismo accesible para todos va en aumento, hoy se considera más como una oportunidad que como una obligación. Si el sector turístico quiere mantener y desarrollar la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, debería apoyar y desarrollar el turismo de acceso universal, ya que ofrece ventajas para todo el mundo.

E por ello que el turismo accesible para todos⁷, es una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

Si son más las personas que tienen la posibilidad de viajar, el sector turístico consigue más visitantes, temporadas más largas y nuevos ingresos. La sociedad en su conjunto se beneficia de las nuevas oportunidades de empleo, de los mayores ingresos fiscales y de un entorno accesible tanto para la población como para los visitantes⁸.

En este contexto, el turismo accesible, no consiste solamente en permitir el acceso de las personas con discapacidad, sino que tiene en cuenta también la creación de entornos de diseño universal que puedan ayudar a las personas que sufren una discapacidad temporal, a las familias con niños pequeños y a una población cada vez más envejecida, además de ofrecer un entorno más seguro de trabajo para los empleados⁹.

Según la Organización Mundial de la Salud, hay aproximadamente mil millones de personas con discapacidad en el mundo. Esto significa que el 15% aproximadamente de la población mundial tiene una discapacidad física, mental o sensorial¹⁰. Y dice, el 14% de la población de México sufre discapacidad equivalente a 16.5 millones de discapacitados.

Según la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad de la Presidencia de la República, cada año se suman en México, alrededor de 270 mil personas.

Hoy en día la discapacidad se considera una cuestión de derechos humanos. Las personas están discapacitadas por la sociedad, no sólo por sus cuerpos. Estos obstáculos se pueden superar si los gobiernos,

⁶ Declaración sobre la facilitación de los desplazamientos turísticos, resolución 578(XVIII) de la Asamblea General de la OMT, Astana (Kazajstán), 2009.

⁷ Adaptado de Simon Darcy y Tracey Dickson, «A Whole-of-Life Approach to Tourism: The Case for Accessible Tourism Experiences», en Journal of Hospitality and Tourism Management, vol. 16, núm. 1 (marzo de, 2009), pp. 32-44.

⁸ Lilian Müller, Presidenta de la ENAT, Mensaje de la Presidenta

⁹ Dimitrios Buhalis, Simon Darcy e Ivor Ambrose, eds., Best Practice in Accessible Tourism (Bristol, Channel View Publications, 2012).

¹⁰ Organización Mundial de la Salud, World Report on Disability 2011 (Ginebra, 2011). Disponible en: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report/en/

las organizaciones no gubernamentales, los profesionales, las personas con discapacidad y sus familias trabajan en colaboración.

En los últimos años, las personas con discapacidad comenzaron a ser contempladas como parte del sector de la población a la que atiende el denominado Turismo para Todos. Específicamente, el turismo accesible como parte de esta modalidad de turismo, se ha convertido en una importante rama de la actividad a nivel mundial.

El turismo social ha experimentado un proceso de evolución en su conceptualización hasta llegar a ser concebido como un Turismo para Todos, en el que no sólo se contemplan a las clases trabajadoras sino también a otros sectores de la población, tales como las personas de la tercera edad y los discapacitados. Específicamente, esta iniciativa se enfoca en el Turismo Accesible como esa modalidad de turismo que se preocupa por la satisfacción de las necesidades infraestructurales y de recreación de las personas con diferentes discapacidades.

Hablar de turismo accesible, nos permite establecer pautas de inclusión respecto de las actividades recreativas, turísticas y culturales, ya sea para personas con discapacidad o sin ellas y su grupo familiar, de amigos, etc.

El turismo accesible tiene como objetivo la verdadera inclusión social de toda la población, teniendo posibles soluciones en materia de accesibilidad y con ello implementar políticas públicas antidiscriminatorias siendo indispensable el enfoque de la inclusión social, para asegurar que todas las personas puedan alcanzar su pleno potencial en la vida, contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano.

En México, el desarrollo del turismo para discapacitados es incipiente; las acciones realizadas por parte del sector público, si bien, han logrado satisfacer algunas necesidades de segmento de la población, carece de una adecuada articulación de servicios turísticos que permitan ofrecer productos turísticos integrales y diversificados. Por tanto, los diferentes niveles gubernamentales y la sociedad misma deberemos enfocar nuestros esfuerzos en tratar de aminorar los obstáculos que impiden a este sector de la sociedad acceder a los espacios para la recreación y el turismo.

Para concluir, es prudente considerar que la accesibilidad es un elemento crucial de toda política de turismo responsable y sostenible. Es una cuestión de derechos humanos y es también una extraordinaria oportunidad de negocio. Por encima de todo, debemos darnos cuenta de que el Turismo Accesible no solo es bueno para las personas con discapacidad o con necesidades especiales, es bueno para todos.¹¹

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía popular, para su análisis, discusión la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

A T E N T A M E N T E

Dip. Alejandro Olvera Entzana

DECRETO No _____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4.2 fracción **VIII**, adición de la fracción **XII** del artículo 4.3, se reforma el capítulo único del título segundo del libro cuarto, se adiciona el capítulo segundo del título segundo del libro cuarto, se adiciona el artículo 4.9 Bis y 4.9 Ter; y se reforma el artículo 4.19 fracción **VIII**, todos del Código Administrativo del Estado de México, en los términos siguientes:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIBRO CUARTO
DEL TURISMO

¹¹ Taleb Rifai, Secretario General de la OMT <http://www.mincit.gov.co>

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y FINALIDAD**

Artículo 4.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidades:

I. ... VII. ...

VIII. Fomentar acciones que garanticen la accesibilidad en beneficio de todos los grupos sociales, sin hacer distinción.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 4.3.- Para los efectos del presente libro se entenderá por:

I. ... VI. ...

XII.- Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad.

**TÍTULO SEGUNDO
PLANEACION DEL TURISMO SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ZONAS DE INTERES TURÍSTICO**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL TURISMO ACCESIBLE**

Artículo 4.9 Bis.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y beneficiar a las personas con alguna discapacidad.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán la prestación de servicios señalados en el párrafo anterior, que tengan por objeto incluir y beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 4.9 Ter.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades competentes respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo se cumpla.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES
DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

Artículo 4.19.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. ... VII. ...

VIII. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona **con discapacidad, adultos mayores, o** de cualquier otra condición;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil diecisiete”.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Consejo Consultivo de Valoración Salarial**

La H. "LIX" Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios del Poder Público del Estado de México.

INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículos 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en relación con los numerales 3 fracciones VI, XXXII, 285, 289 y 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emite el presente INFORME sobre los salarios del Poder Público del Estado de México, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que en apego al decreto número 2, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 02 de octubre de 2015; los Consejeros Honoríficos, propietarios y suplentes, del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la primera quincena del mes de octubre del año dos mil quince.
3. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.
5. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema. Para las futuras recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Valoración Salarial deberá ser revisada la metodología vigente.
6. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto del 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios públicos, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos, motivando que éstos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas recomendaciones de los salarios que se ubican en los niveles 14, 13 y 12 o su equivalente, dentro de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México.

8. Es así, que derivado de lo establecido por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones en cuestión y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos de 2018.

R E C O M E N D A C I O N E S

Primera.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada expuesta en los considerandos y que establece los parámetros al interior de los cuales deberá moverse la curva de sueldos de los niveles 14, 13 y 12 o su equivalente, dentro de un máximo y mínimo en función del valor de un punto calculado en pesos.

Nivel 14			Nivel 13			Nivel 12		
Rango	Puntos	Salario	Rango	Puntos	Salario	Rango	Puntos	Salario
1	128	\$14,336	1	122	\$13,664	1	116	\$12,992
2	122	\$13,664	2	116	\$12,992	2	110	\$12,320
3	116	\$12,992	3	110	\$12,320	3	104	\$11,648
4	110	\$12,320	4	104	\$11,648	4	98	\$10,976
5	104	\$11,648	5	98	\$10,976	5	92	\$10,304

Para la interpretación y aplicación en su caso del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el Valor de Punto establecido en \$112.00 (Ciento doce pesos 00/100 M.N.), que se obtuvo a través de la metodología empleada y que es integrado por el salario 2007 de los servidores del Poder Público ubicados en los niveles 14, 13 y 12 o su equivalente.

Así, el rango salarial para el ejercicio 2018, correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13 y 12 o sus equivalentes, se expresan en los siguientes términos:

Nivel	Máximo	Mínimo
32	\$201,600.00	\$134,400.00
31	\$134,400.00	\$67,200.00
30	\$100,800.00	\$33,600.00
29	\$78,400.00	\$31,360.00
28	\$44,800.00	\$28,000.00
27	\$32,480.00	\$25,760.00
26	\$30,240.00	\$23,520.00
25	\$28,000.00	\$21,280.00
24	\$25,760.00	\$19,040.00
23	\$24,640.00	\$17,920.00
22	\$22,400.00	\$15,680.00
21	\$20,160.00	\$13,440.00
20	\$17,920.00	\$11,200.00
19	\$17,472.00	\$10,752.00
18	\$17,024.00	\$10,304.00
17	\$16,352.00	\$13,664.00
16	\$15,680.00	\$12,992.00
15	\$15,008.00	\$12,320.00
14	\$14,336.00	\$11,648.00
13	\$13,664.00	\$10,976.00
12	\$12,992.00	\$10,304.00

Segunda.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para ser tomada en cuenta en el Presupuesto de Egresos. El monto de salario por puesto y nivel se determinará en función de las atribuciones que les otorga la normatividad respectiva y la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Autónomos.

Tercera.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales, propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarta.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, deberá vigilar que las remuneraciones de los servidores públicos, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Quinta.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los servidores del Poder Público del Estado de México se refiere al ejercicio de dos mil dieciocho.

En sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2017 con la presencia de los Consejeros Propietarios y Suplentes, se aprobó el presente INFORME a efecto de que sea presentado ante la Junta de Coordinación Política de la "LIX" Legislatura del Estado de México, lo cual se certifica por el Secretario Técnico del Consejo, quien lo suscribe junto con el Consejero Presidente.

C.P. Eladio Valero Rodríguez
Consejero Presidente
(Rúbrica)

Dr. en A. Alejandro Barrera Villar
Secretario Técnico
(Rúbrica)

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES